



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 056-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 09 de abril de 2024

VISTO:

El Acuerdo Municipal N° 041-2024-C/PPP, de fecha 27 de febrero de 2024; Expediente N°12759, de fecha 19 de marzo de 2024, presentado por el Regidor Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco; Expediente N° 12759-01-01, de fecha 20 de marzo de 2024, presentado por el Regidor Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco; Informe N° 492-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

Artículo 9°.- Atribuciones del Alcalde

Corresponde al Concejo Municipal

Artículo 41°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 041-2024-C/PPP, de fecha 27 de febrero de 2024, en su artículo primero se acordó: "(...) **APROBAR LA SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, DEL REGIDOR ABG. RICARDO JAVIER ACUÑA CARRASCO, por la Comisión de las faltas graves establecidas en el Artículo 22° f, Inciso 9) e inciso 10) del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Ordenanza N° 01-02-CMPP, de fecha 14 de septiembre de 2016, conforme a los fundamentos puestos en los considerandos del presente Acuerdo. (...)**";

Que, mediante Expediente N° 12759, de fecha 19 de marzo de 2024, el Regidor Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal precitado, exponiendo sus fundamentos de hecho, solicitando lo siguiente: "(...) *se declare Fundado el Recurso de Reconsideración; Nulo el Acuerdo Municipal N° 041-2024; consecuentemente se me absuelva de las faltas imputadas, en razón que no configuran las faltas graves atribuidas tipificadas en los incisos 9 y 10 del artículo 22f del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Piura. (...)*". Asimismo, mediante Expediente N° 12759-01-01, de fecha 20 de marzo de 2024, el Regidor Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco amplía su recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal precitado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 492-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de marzo de 2024, en su análisis jurídico señala lo siguiente:

"(...) El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoce el procedimiento y emite el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores. En palabras de Morón Urbina, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta "podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos". En consecuencia, si tal autoridad toma nota de su



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL**

Nº 056-2024-C/CPP

San Miguel de Piura, 09 de abril de 2024



error, a partir del recuso administrativo, esta cambia el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior. Por ello, el recurso de reconsideración tiene como objeto que la misma autoridad que decidió en el acto administrativo impugnado tome cuenta de su propio error y modifique su decisión. Dicha decisión será más rápida porque fue la misma autoridad.

De acuerdo con el TUO de la Ley Nº 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error, y que este sea debidamente modificado. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración".

Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración.

En tal sentido, corresponde al Pleno del Concejo Municipal analizar si en el recurso de reconsideración el Regidor Acuña Carrasco está basado en una nueva prueba o si el mismo está basado en diferente argumentación. Siendo que, si logra adjuntar nueva prueba que desvirtúe los hechos, el recurso se declarará fundado, pero si no logra acreditar nueva prueba el recurso deberá declararse infundado.

III. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos anteriormente señalados, en los puntos que anteceden, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: Corresponde al Concejo Municipal absolver el recurso de reconsideración planteado por el Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, debiendo analizar si el recurso está basado en nueva prueba que desvirtúe los hechos, en cuyo caso el recurso se declarará fundado, pero si no logra acreditar nueva prueba el recurso debe declararse infundado. (...);

Que, sometido a consideración de los señores Regidores el Recurso de Reconsideración y su ampliación contra el Acuerdo Municipal Nº 041-2024-C/CPP, de fecha 27 de febrero de 2024, contenido en los Expedientes Nº 12759 y 12759-01-01, de fecha 19 de marzo de 2024 y 20 de marzo de 2024 respectivamente, presentado por el Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco; y el Informe Nº 492-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de marzo de 2024, de la Oficina General de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 056-2024-C/PP

San Miguel de Piura, 09 de abril de 2024

Asesoría Jurídica, en la Sesión Extraordinaria Nº 10-2024, de fecha 09 de abril de 2024 mereció su Rechazo por Mayoría, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de RECONSIDERACIÓN Y SU AMPLIACIÓN interpuesto por el Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, mediante Expedientes Nº 12759 y 12759-01-01, de fecha 19 de marzo de 2024 y 20 de marzo de 2024 respectivamente, contra el Acuerdo Municipal Nº 041-2024-C/PP, de fecha 27 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)